



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-029/2025

EXPEDIENTE: TET-JDC-029/2025.

MAGISTRADO PONENTE: Lino Noé Montiel Sosa.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORA. Divina López Tacuba.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a seis de marzo de dos mil veinticinco¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, emite resolución que **desecha** la demanda presentada por **Gerardo Sostenes Rodríguez Martínez** en su carácter de aspirante a magistrado por **inviabilidad** de los efectos pretendidos, en términos de los siguientes:

Glosario	
Actor	Gerardo Sostenes Rodríguez Martínez , en su carácter de aspirante a magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala , inscrito ante el Comité Estatal de Evaluación del Estado de Tlaxcala
Actos impugnados	El Procedimiento de Idoneidad relativo al cargo de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar y el Procedimiento de Insaculación relativo al cargo de magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.
Autoridad responsable	El Comité Estatal de Evaluación del Estado de Tlaxcala en consideración al Procedimiento de Idoneidad relativo al cargo de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar, y el Procedimiento

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

	de Insaculación relativo al cargo de magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria General Pública	Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas, que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
Convocatoria para participar en la Evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, así como de las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.

R E S U L T A N D O:

De los hechos narrados por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que integran el expediente y los hechos notorios con los que se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-029/2025

cuentan al dictado de la presente resolución, en torno al caso planteado se advierten los siguientes

Antecedentes.

- 1. Publicación en el Periódico Oficial del Acuerdo mediante el cual se publicó el decreto No. 119.** El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó el acuerdo mediante el cual se declara aprobado el decreto No. 119, a través del cual reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial².
- 2. Publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria.** El catorce de enero, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario “La Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas, que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala”.
- 3. Publicación en el Periódico Oficial del acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.** El veintiuno de enero se publicó en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario “El Acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los listados de las personas candidatas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de juezas y jueces del Poder Judicial de Estado de Tlaxcala.”
- 4. Publicación en el Periódico Oficial de la Declaratoria.** El veintitrés de enero, se publicó en el periódico oficial no. 1 extraordinario “La Declaratoria que emiten los integrantes de los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado de Tlaxcala, en virtud de la cual acuerdan constituir el Comité Estatal de Evaluación y en la que se establecen las bases para su creación,

² Mediante el decreto No. 119, se reforma entre otros el artículo 83 de la Constitución Local.

integración e instalación, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 84, fracción III, b), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como las reglas aplicables al Comité Estatal de Evaluación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Comité de Evaluación del Poder Judicial”³.

5. **Publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria.** El **veintitrés de enero**, se publicó en el Periódico Oficial No.2 Extraordinario “la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, así como las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado”
6. **Presentación de solicitud de registro a cargo del actor.** El **treinta de enero**, el actor acudió a las instalaciones del Congreso del Estado de Tlaxcala, **sede oficial** del Comité Estatal de Evaluación de Tlaxcala a realizar sus **registros** como aspirantes a los cargos de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar, al cual se le asignó el **folio 13** y de magistrado al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, al cual le asignaron el **folio 6**⁴.
7. **Publicación del listado de folios.** El **trece de febrero**, se publicó en los estrados del Congreso del Estado, el **listado de folios** correspondientes a los aspirantes a ocupar el cargo de magistradas y magistrados y de juezas y jueces del Tribunal Superior de Justicias del Estado de Tlaxcala, y de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Disciplina Judicial que cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 83 de la Constitución Local para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
8. **Calificación de la idoneidad.** El **veinte de febrero**, se realizaron entrevistas al actor, por parte del Comité Estatal de Evaluación para el cargo de

³ Mediante la Declaratoria se constituye el Comité Estatal de Evaluación.

⁴ Lo que se desprende del “Formatos de Inscripción como Aspirante a la Designación del tres magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia Civil-Familiar” a nombre del citado, con sello del Comité Estatal de Evaluación, y de fecha treinta de enero; y del “Formatos de Inscripción como Aspirante a la Designación del tres magistradas y magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala” a nombre del citado, con sello del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, y de fecha treinta de enero.



magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y para el cargo de magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, en los que, determinó lo siguiente:

a. Que, **no resulto idóneo** para el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia Civil Familiar, debido a que a juicio de la autoridad responsable no contesto adecuadamente las preguntas.

b. Que, **resulto idóneo** para el cargo de magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje debido a que a juicio de la autoridad responsable contesto adecuadamente las preguntas.

9. Depuración del listado de aspirantes idóneos a través del método de insaculación. El **veinticuatro de febrero**, La responsable realizó la insaculación, con el objetivo de ajustar el número de postulaciones para los cargos.

En la insaculación relativa a los cargos de magistrados y magistradas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se incluyeron los folios E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, **E-6**, E-7, E-12, E-13, E-14, E-18, E-20, E-21, E-22 y E-23.

10. Presentación del medio de impugnación y anexos ante el Comité Estatal de Evaluación. El **veintisiete de febrero**, se presentó ante la autoridad responsable el medio de impugnación en contra del **Procedimiento de Idoneidad** en relación al cargo de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar y el **Procedimiento de Insaculación** en relación al cargo de magistradas y magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

11. Turno a ponencia. El **tres de marzo**, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional electoral, acordó integrar el expediente TET-JDC-029/2025, y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle el turno.

12. Recepción de documentos, radicación, reserva de admisión, autoridades responsables, informe circunstanciado y publicación, señalamiento de domicilios y requerimientos. El **cuatro de marzo**,

mediante acuerdo de esa fecha se tuvo por **recibida** la documentación de la cuenta turnada; se **radicó** en la Primera Ponencia el juicio de la ciudadanía TET-JDC-029/2025; se **reservó la admisión**, se determinó la autoridad responsable; se tuvo por recibido el **informe circunstanciado** y las **constancias de la realización de la publicitación del medio de impugnación**, acreditando con las mismas que no se presentó escrito de tercero interesado; se tuvieron por señalados los **domicilios** de la parte actora y de la autoridad responsable y se **requirió correo electrónico** a la parte actora y a la autoridad responsable, realizándose diversos requerimientos.

13. Cumplimiento a requerimiento. El **seis de marzo** se presentaron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral dos escritos, uno signado por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, y otro signado por el secretario del Comité Estatal de Evaluación del Estado de Tlaxcala, por los cuales, daban cumplimiento al requerimiento efectuado.

14. Recepción de documentación. El **seis de marzo**, se tuvieron por recibidos los escritos descritos en el punto anterior y se ordenó turnar los autos para elaborar el proyecto de resolución a efecto de ponerlo a consideración de este pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este órgano jurisdiccional electoral, es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, a través del cual se impugna un acto emitido por la responsable, dentro del actual Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, supuesto que actualiza la competencia, debido a que el Comité Estatal de Evaluación del Estado de Tlaxcala, como su nombre lo indica, se encuentra instalado en la entidad federativa en la que se tiene jurisdicción.⁵

SEGUNDO. Improcedencia por inviabilidad.

1. Decisión

⁵Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 7, 10, 80 y de la Ley de Medios de Impugnación; así como en los artículos 3, 6, 12 fracción II, inciso g de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-029/2025

Este órgano jurisdiccional electoral considera que, con independencia de que se actualice cualquier otra causal de improcedencia, el medio de impugnación resulta improcedente **por inviabilidad de los efectos pretendidos**.

2. Justificación.

a. Marco normativo

La Ley de Medios establece que la demanda se desechará de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento⁶, como lo es la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos.

Por lo que este órgano jurisdiccional electoral sostiene el criterio relativo a que, si se advierte al analizar la *litis* de un juicio que la parte actora no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución⁷.

Por otro lado, conforme a la Constitución Federal⁸ como a la Constitución Local⁹, los Comités de Evaluación se integraron con el objetivo de recibir las inscripciones, evaluar requisitos de legalidad, evaluar la idoneidad, así como elaborar el listado de las personas mejor evaluadas, realizar el procedimiento de insaculación con el objetivo de depurar el listado citado y, finalmente, enviar las listas depuradas a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Senado o al Congreso, dependiendo el ámbito en que se desarrollen.

b. Contexto

Conforme a la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025¹⁰ se evidencian las fechas y plazos límites de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

⁶ De conformidad con los artículos 23, fracción IV y 24, inciso b) de la Ley de Medios.

⁷ Jurisprudencia 13/2004, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**".

⁸ Artículo 96, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal.

⁹ Artículos 84 incisos b) y c) de la Constitución Local.

¹⁰ Consultables en las ligas: [2Ex23012025.pdf](#)

Las personas interesadas en participar en el proceso electoral de personas juzgadoras ante los Comités responsables tenían hasta el **treinta de enero** para realizar su inscripción¹¹.

Los aludidos Comités debían publicar a más tardar el **trece de febrero** el listado con los nombres de las personas aspirantes que hubiesen reunido los requisitos constitucionales de elegibilidad¹².

Posteriormente, hasta el **veinticinco de febrero** los Comités responsables calificarían la idoneidad de las personas elegibles y, con base en ello, conformaría el listado de personas idóneas, y finalmente depurarían dichos listados mediante insaculación pública para ajustarlo al número de personas candidatas postuladas según corresponda¹³.

Acto seguido el **veintisiete de febrero**, los Poderes del Estado de Tlaxcala aprobaría los listados¹⁴.

Y finalmente, a más tardar el **seis de marzo**, los listados aprobados serían remitidos al Congreso del Estado¹⁵.

c. Caso concreto.

La parte actora, sostiene como **pretensiones las** siguientes:

1. Que se **revoque** el listado relativo a la idoneidad de las personas elegibles con relación al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar.
2. Que se **emita** un nuevo listado relativo a la idoneidad de las personas elegibles con relación al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar en el cual se le incorpore.
3. Que se **anule** el procedimiento de insaculación mediante el cual se depuro el listado relativo a la idoneidad de las personas elegibles relativo al cargo de magistrado de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.
4. Que se **reponga** el procedimiento de insaculación mediante el cual se depure el listado relativo a la idoneidad de las personas elegibles relativo al cargo de magistrado de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

¹¹ **Base segunda** denominada **Etapas y fechas del proceso electoral** de la **Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025**.

¹² **Supra y ibid.**

¹³ **Supra y ibid.**

¹⁴ **Supra y ibid.**

¹⁵ **Supra y ibid.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-029/2025

5. Que se **emita** nuevo listado depurado con relación al cargo de magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala en el cual se le incorpore.

Los **agravios** expuestos por la parte actora versan, sobre los siguientes planteamientos.

1. La **omisión** de realizar la **entrevista** de manera **pública**, violando con esto la BASE QUINTA de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025.

2. La **omisión** de realizar la **entrevista** mediante exposición **oral**, debido a que la misma consistió en un examen oral de dos preguntas con una exposición de motivos por la cual debían de votar por el actor como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar, y como magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, violando con esto la cláusula quinta de la Convocatoria.

Sosteniendo que dicho examen oral no puede reflejar los cocimientos jurídicos o la experiencia profesional, con lo que se aprecia que constituye un criterio subjetivo incompleto con el cual la responsable determino de manera ilegal dejarlo fuera de la etapa de insaculación.

3. La **omisión** de haber contemplado al actor en el **procedimiento de insaculación** para el cargo de **magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar**, en consideración a:

- a. No haber resultado el perfil del actor como **elegible**, para el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar.
- b. No haber sido considerado el perfil del actor como **idóneo** para el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a pesar de que cumplió con la documentación que se le requirió en dicha convocatoria y alcanzar el 100% de los tres aspectos (historial académico, experiencia profesional y curricular, y buena fama pública y honestidad) establecidos en la **BASE QUINTA** denominada **Metodología de la evaluación de idoneidad del Convocatoria para participar en la Evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria**

2024-2025, para evaluar su idoneidad, con lo que se violaron los principios de legalidad y debido proceso.

4. El **procedimiento de insaculación** relativo a la depuración de los perfiles idóneos de las magistras y magistrados del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, en consideración a que el referido procedimiento se desarrolló en una **sesión privada**, y no tuvieron acceso los aspirantes, ni cualquier otro ciudadano, circunstancia contraria a la establecida en el numeral VIII denominado FECHAS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PODERES DEL ESTADO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS de la Convocatoria General Pública, con lo que se violaron los principios de legalidad y debido proceso.

5. Que el actor haya aprobado los requisitos de **elegibilidad** para el cargo de **magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, establecidos en el artículo 83 de la Constitución Local; que su perfil haya resultado **idóneo** para el cargo referenciado, sin embargo, como consecuencia del **procedimiento de insaculación** realizado con el objetivo de depurar la lista de los aspirantes idóneos para el cargo de magistradas y magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, en el cual no interviene el control o la voluntad de la persona, se le haya dejado fuera del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

6. La **omisión de notificar de manera personal** al actor, la fecha y hora de la realización del procedimiento de insaculación para depurar las listas de los mejores evaluados contemplando el principio de paridad de género.

7. La **omisión de notificar de manera personal** a todas las personas aspirantes que participaron en la etapa de verificación de requisitos constitucionales de elegibilidad, el listado de los perfiles que resultaron idóneos para cada uno de los cargos.

8. La **manipulación** del procedimiento de insaculación, debido a que el moderador del mismo, propuso a dos personas del sexo femenino para sacar las esferas de la urna para la depuración de las listas de las personas idóneas para los cargos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces, y por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité Estatal de Evaluación aprobaron las propuestas, con lo que se presume que las personas citadas pudieron estar aleccionadas con relación a la forma en la que deberían sacar las bolas de las urnas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-029/2025

Lo anterior en consideración a que en los sorteos, rifas o insaculaciones se pueden introducir en las urnas bolas con consistencia física exterior lisa o rasposa, y dar la indicación de que únicamente se saquen determinadas bolas.

Por lo anterior solicitó a este órgano jurisdiccional electoral que requiriera copia certificada del instrumento notarial que se levantó para constatar si efectivamente el notario público constato física y materialmente que todas las bolas utilizadas en las insaculaciones tuvieron la misma consistencia física en su exterior, pues de no haber sido así, se debe presumir que citada insaculación estuvo manipulada, y por lo tanto es ilegal, por lo que la consecuencia se actualizaría la nulidad absoluta del procedimiento de insaculación y la reposición inmediata del mismo.

En este orden, del escrito de demanda se advierte que las pretensiones del actor son las siguientes:

Por lo que tiene que ver con el cargo de **magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar** es que se **revoque** el listado relativo a la **idoneidad** de las personas elegibles con relación al cargo citado, y en consecuencia se **emita** nuevo listado, en el cual se incorpore a la parte actora.

Y en consideración con el cargo de **magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala** que se **anule** el **procedimiento de insaculación** mediante el cual se depuro el listado relativo a la idoneidad de las personas elegibles relativo al cargo referido, y como consecuencia, que se **reponga** el procedimiento de insaculación y por lo tanto se **emita** un nuevo listado depurado con relación al cargo citado, en el cual se incorpore a la parte actora.

Al margen de lo anterior, es preciso advertir que, a la fecha del dictado de la presente resolución, constituyen como **hechos notorios**¹⁶ que el Comité responsable **ya realizaron el proceso de insaculación** mediante el cual se integrarán las respectivas listas de personas candidatas a un cargo dentro del poder judicial local, los representantes de los Poderes del Estado aprobaron los listados, y las referidas aprobaciones fueron remitidos al Congreso del Estado.

¹⁶ LO PRECISADO, SE INVOCA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIOS, ASÍ COMO EL CRITERIO ORIENTADOR CONTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA I.90.P. J/13 K (11A.), DE RUBRO: **HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN**, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 21, ENERO DE 2023, TOMO VI, PÁGINA 6207.

Por lo tanto, **procede desechar la demanda** ante la solicitud de la parte actora de **revocar** el listado relativo a la **idoneidad** de las personas elegibles con relación al cargo de magistradas y magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar, el **ser integrado** al listado de aspirantes idóneas e idóneos al cargo referido; y de **anular** el procedimiento de insaculación con relación al cargo de magistradas y magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, **reponer** el mismo, y, **emitir** un nuevo listado depurado con relación al cargo citado, en el cual se incorpore a la parte actora, pues aún de asistirles la razón, no podrían alcanzar su pretensión.

Esto, porque existen situaciones de hecho y de derecho que han generado que su pretensión se torne inalcanzable, ya que a la fecha en que se resuelve el presente medio de impugnación, los Comités ya realizaron el procedimiento de insaculación para depurar el listado de personas idóneas para los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en materia civil-familiar, y de magistras y magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y ajustarlo al número de personas candidatas que postularan los Poderes del Estado.

Lo que se acredita plenamente en consideración a que de la BASE SEGUNDA de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 se desprende que los Comités de Evaluación depurarían el listado de idoneidad de las personas elegibles mediante insaculación para ajustarlo al número de personas candidatas que postularan los poderes del estado a más tardar el veinticinco de febrero, y la autoridad responsable mediante su informe circunstanciado manifestó que el citado procedimiento se llevó a cabo el veinticuatro de febrero.

Además de lo anterior, los representantes de los Poderes del Estado de Tlaxcala aprobaron los listados, y fueron remitidos al Congreso del Estado, lo que se acredita, mediante la siguiente documentación que obra dentro de autos:

El primero de ellos, conforme al **escrito signado por José Alfredo García Ortega**, en su carácter de secretario del Comité Estatal de Evaluación, del que se advierte que el veinticinco de febrero se remitió la lista de aspirantes idóneos que resultaron sorteados en el procedimiento de insaculación a los Poderes del Estado de Tlaxcala para su aprobación, posteriormente los representantes de los Poderes del Estado de Tlaxcala remitieron su respectiva aprobación al Congreso del Estado de Tlaxcala, órgano que se encuentra integrando los listados y expedientes de los aspirantes para su posterior remisión al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Y el segundo, consistente en el informe **signado por Reyna Flor Baez Lozano**, en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-029/2025

su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, del que se desprende que el veinticinco de febrero, se remitieron a los Poderes del Estado las listas de aspirantes idóneos que resultaron sorteados en el procedimiento de insaculación para su aprobación.

Documental está en la que informan que, los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) **aprobaron** las listas de aspirantes idóneos que resultaron sorteados en el procedimiento de insaculación, esto mediante diversos acuerdos, mismas que se encuentran en el Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para la integración de las listas y expedientes de los aspirantes idóneos que resultaron sorteados en el proceso de insaculación para remitirlos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a más tardar el trece de marzo.

Es decir, con motivo de la realización del procedimiento de insaculación, de la aprobación de los listados por parte de los Poderes del Estado de Tlaxcala, y de la remisión de los mismos al Congreso del Estado, se actualizó un **cambio de situación jurídica**, consistente en el cambio de las etapas dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que torna inalcanzable las pretensiones de la parte actora, pues en virtud de los principios que rigen la materia electoral de continuidad y definitividad, los actos impugnados consistentes se ha ejecutado de manera irreparable.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que, conforme al texto constitucional, los comités de evaluación de los tres Poderes del Estado se integraron con el fin de recibir las inscripciones (a más tardar hasta el **treinta de enero**), evaluar requisitos de elegibilidad (a más tardar hasta el **seis de febrero**), publicar el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad (a más tardar el **trece de febrero**), evaluar la idoneidad, elaborar los listados de las personas mejor evaluadas, realizar el procedimiento de insaculación y en consecuencia depurar la lista de persona mejor evaluadas es decir idóneas (a más tardar el **veinticinco de febrero**), y finalmente, enviar las listas a cada Poder del Estado para su aprobación (a más tardar el **veintisiete de febrero**) y finalmente enviar los listados aprobados al Congreso (a más tardar el **seis de marzo**), esto con fundamento en el artículo 84, fracción III, incisos b) y c) de la Constitución Local.

Es decir, al día que se dicta la presente resolución, los Comités responsables han quedado disueltos al haber cumplido con sus fines, supuesto que abona al argumento de la **inviabilidad de los efectos pretendidos** por la parte actora.

En este orden, lo procedente es **desechar de plano** la demanda.

Similar criterio fue sostenido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida el seis de febrero dentro del juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-625/2025 Y ACUMULADO**.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese a la **parte actora** en el **domicilio señalados para tal efecto**; a la **autoridad responsable por oficio** en su **domicilio oficial**; y a todo interesado mediante los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación. **Cumplase**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente Doctor Miguel Nava Xochitiotzi, magistrada Claudia Salvador Ángel y magistrado por ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa**, así como de la **secretaria de acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.